

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: REP-062/2023

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ
GARCÍA

SECRETARIA AUXILIAR: ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ

Chihuahua, Chihuahua; veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.¹

Sentencia definitiva del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual, se resuelve en el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

1. ANTECEDENTES

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la denuncia. El dieciocho de septiembre, Damián Lemus Navarrete, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral Local, presentó queja en contra de Cruz

¹ Las fechas a las que se hace referencia en la presente sentencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se especifique lo contrario.

Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, por la probable comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, legalidad e imparcialidad al difundir su segundo informe de labores fuera de los plazos establecidos por la Ley Electoral.

2. Admisión del procedimiento especial sancionador². El nueve de octubre, se admitió el procedimiento especial sancionador con clave **IEE-PES-013/2023** y ordenó remitir el proyecto de medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias.

3. Presentación del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador³. El diez de octubre, la parte actora presentó REP en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto por la omisión de emitir acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

4. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. El doce de octubre, la Comisión llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria en la que acordó sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

5. Formación de expediente, registro y turno. El dieciséis de octubre se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **REP-062/2023**; de igual forma en ese mismo día asumió el asunto esta Ponencia.

6. Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. En su oportunidad, se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

7. Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en el cual, se combate un acto derivado de un PES,

² En adelante podrá referirse como PES.

³ En adelante se referirá como REP.

cuya ilegalidad se adjudica a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

8. Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los 320, 280, incisos a) y b), en relación con el 381 BIS, todos de la Ley Electoral, que dispone que procede el REP en contra de **a)** las medidas cautelares que emita la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto y **b)** del acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

9. Se considera que el medio de impugnación de estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** debido a que en el caso se trata de una omisión la cual es de tracto sucesivo por ende, el plazo surte efectos de momento a momento⁴; por quien se cuenta con la **personería y legitimación** al cumplirse con lo establecido en el artículo 308, párrafo 1, inciso d), debido a que el partido actor fue quien presentó la queja que originó el procedimiento especial sancionador del que se derivó el presente REP además que quien promueve tiene reconocida su personería ante el Instituto quien lo señala en su informe circunstanciado; **definitividad** en la Ley Electoral no se prevé ningún recurso o medio que proceda para impugnar cuestiones inherentes al dictado de medidas cautelares que se originen de un procedimiento especial sancionador y, finalmente no existen causales de improcedencia que impidan a este Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

⁴ Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

4. ESTUDIO DE FONDO

- **Agravio**

10. En su demanda, el actor hace valer como único agravio la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto de emitir las respectivas medidas cautelares que presentó en contra del presidente municipal de Ciudad Juárez, dentro del procedimiento especial sancionador **IEE-PES-013/2023**, que actualmente se sustancia en el Instituto.

11. Ello, debido a que presentó su queja ante el Instituto el dieciocho de septiembre pasado y a la fecha de la presentación de la demanda que originó el presente recurso no se habían dictado las mismas.

- **Marco normativo**

12. De conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

13. Esto es que, una vez que las partes acudan a la jurisdicción de una autoridad judicial o administrativa con la finalidad de obtener la declaración de un derecho o el reconocimiento de una obligación, estas se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley para llevar a cabo las formalidades esenciales de agotar las etapas previstas con ese fin.

14. Ahora bien, respecto al procedimiento especial sancionador previsto en la Ley Electoral, se dispone lo siguiente:

15. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan entre otras infracciones en materia electoral.

16. De igual forma, Artículo 287 TER, párrafo 1), de la Ley Electoral prevé que la Secretaría Ejecutiva deberá emitir acuerdo de admisión o desechamiento en un plazo de veinticuatro horas a la presentación de solicitud de adoptar medidas cautelares.

17. De lo anterior, se advierte que la Ley prevé el proceso que surte el procedimiento especial sancionador y en el caso el actuar que el Instituto debe tener sobre el mismo.

18. Por otra parte, teniendo como referencia lo previsto en el artículo 5 fracción II, primer párrafo de la Ley de Amparo⁵, sostiene que la autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

19. En ese sentido, es que tomando en cuenta el contenido del párrafo anterior se puede advertir que la autoridad competente de emitir un acto y que tiene la obligación para hacerlo incumplió con dicho mandato, generando así un perjuicio a los gobernados, dando lugar a una omisión en su actuar legal.

20. En tal virtud, tal como lo establece el citado numeral 17 de la Constitución Federal, es derecho de las partes contar con un órgano jurisdiccional que se encargue de dirimir dichas cuestiones en apego al derecho de acceso humano a la justicia.

- **Conclusión**

21. En el caso, este Tribunal Electoral estima que es **inexistente la omisión** alegada, ya que si bien al momento en que la parte recurrente presentó su demanda que originó el presente REP (esto el diez de octubre)⁶, lo cierto es que el doce de octubre⁷ la Comisión de Quejas y

⁵ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>.

⁶ Tal como se reconoce por la propia autoridad responsable en su informe circunstanciado que obra a foja 02 del expediente.

⁷ Acuerdo que obra a foja 034 del expediente.

Denuncias del Instituto dictó el acuerdo por el que determinó procedente la adopción de medidas cautelares a favor de la parte actora.

22. En ese sentido, es que al momento que nos ocupa la omisión alegada es inexistente dado que se ha emitido por la autoridad responsable el acuerdo que le fue solicitado por la parte recurrente al momento de presentar la denuncia que originó el procedimiento especial sancionador **IEE-PES-013/2023**, del índice del Instituto.

23. Además, de autos se advierte que dicho acuerdo se notificó al hoy recurrente el trece de octubre por el Instituto⁸, motivo por el cual, se tiene constancia que el hoy recurrente actualmente tiene conocimiento de la adopción de medidas cautelares.

24. De lo expuesto es que en el caso es **inexistente** la omisión alegada por la parte recurrente, debido a que el acto que señala que no se ha dictado ya fue emitido por la autoridad responsable e incluso ya fue notificada del mismo.

25. Por lo expuesto y fundado, se;

5. RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la omisión atribuida a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en los términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

⁸ Tal como se advierte a foja 091 del expediente.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **REP-062/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés a las trece horas con treinta minutos. **Doy Fe.**